

RESOLUCIÓN N°. 040-EPMAPA-SD-GG-SAJ-2021

Ing. MIRNA DEL ROCÍO ROMO CHAPA

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD**

Considerando:

Que, el artículo 3, número 6, de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, el artículo 326, de la Carta Magna garantiza el derecho al trabajo y sustenta como principio la igualdad "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"

Que, el artículo 33, de la Ibídem establece: "El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

Que, el artículo 8, del mandato constituyente N° 2, en su primer inciso manifiesta lo siguiente que "El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renunciaciones voluntaria o retiro voluntario para acogerse de la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado y por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con el ministerio de Finanzas, de ser el caso".

Que, la Ley Orgánica de Empresa Públicas, en la disposición transitoria primera manifiesta lo siguiente "... En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de esta ley, sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en la Ley.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Artículo 23, sobre los derechos de los servidores dice "Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, literal e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley".

Que, el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo y el Comité Central único de Trabajadores, el 01 de diciembre del 2017, en su artículo 30, manifiesta lo siguiente "Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de jubilación en la forma prevista para el retiro voluntario para acogerse a la jubilación, una indemnización económica de SIETE (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de DOSCIENTOS DIEZ (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, tal como lo prevé el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, más aquellos beneficios de ley que sean pertinentes para tal efecto de la jubilación."

Que, “Artículo 30.- LIQUIDACIÓN POR JUBILACIÓN.- Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de jubilación en la forma prevista para el retiro voluntario para acogerse a la jubilación, una indemnización económica de SIETE (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, tal como lo prevé el artículo 8 del Mandato Constituyente No.2, más aquellos beneficios de ley que sean pertinentes para el efecto de la jubilación.”

La **Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov.-2001, última reforma 30-abr.-2019, señala:

Que, “Artículo 184.- CLASIFICACION DE LAS JUBILACIONES. - Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

- a. Jubilación ordinaria de vejez;
- b. Jubilación por invalidez; y,
- c. Jubilación por edad avanzada.

Que, Artículo 185.- JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ. - Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.

En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior.”

Que, El Artículo 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “**Certificación Presupuestaria.** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Por lo expuesto y a fin de iniciar el proceso de desvinculación de personal por jubilación conforme estipula el Art. 30 del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo y según el Plan de desvinculación del presente año, solicito a usted la respectiva autorización con el propósito de dar inicio al proceso de desvinculación y a su vez se disponga a la Subgerencia Jurídica se emita la respectiva Resolución para DESVINCULACIÓN POR JUBILACIÓN del personal amparado al CÓDIGO DEL TRABAJO que se detalla a continuación:

- 1.- CONSTANTE SILVA GILVER EDISON
- 2.- PULGARIN MONROY CARLOS EMILIO

Que, Mediante Oficio s/n de fecha 20 de agosto de 2020, el SR. CONSTANTE SILVA GILVER EDISON, informa a la Ing. Mirna del Rocío Romo Chapa – Gerente General: “...informo a usted que deseo dar por finalizada la relación laboral en mí puesto de trabajo a fin de acogerme al Art 30 del Contrato Colectivo vigente, y se me considere en el Plan de Desvinculación y Plan de Jubilación propuesta para el año 2021; tomando como referencia la Circular Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2020-0008-C del 13 de agosto de 2020

realizada por la Jefatura de Talento Humano y Remuneraciones. De acuerdo al Reglamento para el pago de Jubilación Patronal de la EPMPA-SD, por cumplir los 25 años de servicio en la Empresa, solicito a usted que el pago de la pensión jubilar, fijada por el Ministerio de Trabajo sea de forma mensual.”

La Gerente General mediante nota manuscrita impuesta en el oficio antes mencionado, dispone a la unidad de Talento Humano y Remuneraciones “favor atender”

Que, Mediante Oficio s/n de fecha 20 de agosto de 2020, el SR. PULGARIN MONROY CARLOS EMILIO, solicita a la Ing. Mirna del Rocío Romo Chapa – Gerente General “...deseo informarle a usted sobre mi decisión de renunciar a mi puesto de trabajo de Conserje de la Subgerencia Administrativa de la EPMAPA-SD por motivos personales.

Es por ello que deseo dar por finalizadas la relación laboral, solicitándole a usted de la manera más atenta que se me considere dentro Plan de Desvinculación y Plan de Jubilación, año 2021. Acogiéndome a la Circular Nro. EPMAPA-SD- UTHR-2020-0008-C del 13 de agosto de 2020, basándome en lo estipulado en el 30 del Contrato Colectivo. De acuerdo al Reglamento para el pago de Jubilación Patronal de la EPMPA-SD, por cumplir los 25 años de servicio en la Empresa, solicito a usted que el pago de la pensión jubilar, fijada por el Ministerio de Trabajo sea de forma mensual.”

La Gerente General mediante nota manuscrita impuesta en el oficio antes mencionado, dispone a la unidad de Talento Humano y Remuneraciones “favor atender”

Que, Mediante Resolución Nro. 0038-EPMAPA-SD-SJ-GG-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, la Gerencia General aprobó el Plan de Desvinculación por Jubilación, retiro voluntario y compra de renuncia del año 2021, del personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, “EPMAPA-SD”, para el año 2021.

Que, La Subgerencia Financiera con Memorando Nro. EPMAPA-SD-SF-2021-2113-M, de fecha 07 de octubre de 2021, remite a esta unidad certificación de disponibilidad presupuestaria No. 00074 de fecha 06 de octubre de 2021, suscrita por la Ing. Gladys Muñoz – Jefe de Presupuesto (S), mediante la cual certifica disponibilidad presupuestaria para el plan de desvinculación por jubilación, retiro voluntario y compra de renuncia del año 2021, del personal de la Empresa pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo.

Revisadas las carpetas personales de los mencionados servidores y según tiempo de servicio por empleador generado por el IESS, se verifica a la presente fecha lo siguiente:

SERVIDOR	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	APORTACIONES
CONSTANTE SILVA GILVER EDISON	09 de diciembre de 1960	61 años, 0 meses, 21 días	396
PULGARIN MONROY CARLOS EMILIO	04 de julio de 1955	66 años, 05 meses, 29 días.	339

Según información proporcionada en el portal de la página web del IESS, el afiliado o afiliada que reúnen los requisitos exigidos por el IESS, tienen derecho a pensiones mensuales vitalicias, la mismas que se pagan a partir del primer día del mes siguiente al que el asegurado (a) cesó en el o los empleos.

Tiene derecho a recibir pensión mensual vitalicia de jubilación por vejez, el afiliado/a que cumple con los requisitos de cese, edad y tiempo de aportes al IESS, de acuerdo con la siguiente tabla:

EDAD	IMPOSICIONES	AÑOS DE APORTACIÓN
------	--------------	--------------------

Sin límite de edad	480 o más	40 o más
60 años o más	360 o más	30 o más
65 años o más	180 o más	15 o más
70 años o más	120 o más	10 o más

Se concede la jubilación por vejez desde el mes siguiente al que el afiliado/a con relación de dependencia, cesa en el o los empleos, o concluye la prestación de servicios del afiliado sin relación de dependencia.

Que, En memorando Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2021-0540-M, de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por el ing. Marco Vinicio Quiñonez Reyes, Jefe de Talento Humano y Remuneraciones, en su parte pertinente indica: "Por lo expuesto y a fin de iniciar el proceso de desvinculación de personal por jubilación y retiro no obligatorio conforme lo estipula el Art. 30 del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo y según el Plan de desvinculación del presente año, solicito a usted la respectiva autorización con el propósito de dar inicio al proceso de desvinculación y a su vez se disponga a la Subgerencia Jurídica se emita la respectiva Resolución para DESVINCULACIÓN POR JUBILACIÓN del personal amparado a la CÓDIGO DE TRABAJO que se detalla a continuación: CONSTANTE SILVA GILVER EDISON y PULGARIN MONROY CARLOS EMILIO.

Que, Con sumilla impuesta por la señora Ing. Mirna Del Rocío Romo Chapa Gerencia General en memorando Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2021-0540-M, de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por el ing. Marco Vinicio Quiñonez Reyes, Jefe de Talento Humano y Remuneraciones; en el que autoriza a la Subgerencia Jurídica proceda a realizar el trámite pertinente de acuerdo a la ley.

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-SD, que se encuentra dentro del Código Municipal de Santo Domingo, Libro 1, Título V.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la separación por jubilación a los servidores: CONSTANTE SILVA GILVER EDISON y PULGARIN MONROY CARLOS EMILIO.

Artículo 2.- La presente resolución se aplicará con los recursos económicos debidamente certificados por la Subgerencia Financiera.

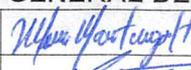
Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Tecnología la publicación de la presente resolución en la página Web de la EPMAPA-SD.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Talento Humano proceder con la notificación y trámite de desvinculación de conformidad con la ley.

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", 26 de octubre del 2021.



Ing. Mirna Del Rocío Romo Chapa
GERENTE GENERAL DE EPMAPA-SD

Elaborado por:	Ab. Mirian Montenegro Herrera ANALISTA 2 DE ASESORIA JURIDICA	
Revisado por:	Ab. Marco Antonio Guerra Cedeño SUBGERENTE ASESORIA JURIDICA	